

DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.- PODER ESPECIAL. "COPAN"

COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a favor de Norma Cristina DECARRE y

En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce, ante mi, ALBERTO LEON de CANO, Notario Autorizante Titular del Registro 248 de La Plata, COMPARECE don Héctor Alfredo LANDA, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento 5.222.549, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y partido de La Plata, quien lo hace en su carácter de apoderado, en nombre y representación de "COPAN" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con domicilio en Diagonal 77 número 448 de esta ciudad y partido de La Plata, a mérito del Poder Especial otorgado el 12 de junio del año 2003, por escritura 175, autorizada por la Notaria de La Plata doña Marta Grisolia, al folio 273 del Registro 448, hoy de su Titularidad, el que tengo a la vista para este acto y en copia obra agregada al folio 729 de este protocolo año 2009, doy fé, manifestando el apoderado que el mismo no le ha sido revocado ni limitado en modo alguno, encontrándose vigente en todas sus partes, certificando, Yo el Autorizante, que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, doy fé.- El compareciente es capaz y de mi conocimiento, por haberlo individualizado conforme lo dispuesto por el artículo 1002 inciso a) del Código Civil, doy fé, y dice: Que confiere PODER ESPECIAL a favor de los doctores doña Norma Cristina DECARRE, Documento Nacional de Identidad 18.476.829 y don Gustavo Máximo CARRIZO, Documento Nacional de Identidad 18.476.544, para que actuando en nombre y representación de "COPAN" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en forma conjunta, separada, alternada e indistinta, inicien, intervengan y prosigan, hasta su total terminación en sumarios penales y/o criminales y/o correccionales.- Asimismo los faculta para que tomen vista de causas, requerir copias y solicitar su desarchivo, intervenir en MEDIACIONES de cualquier índole, ya sea en procesos prejudiciales, civiles, comerciales,

PROTOCOLO

ABOGADO 18
M.P. 280 (CAS)
Mat. Fed. T° 99 - F° 669

penales, o administrativos, como requeridos o requirentes, en que la Cooperativa sea parte
legítima o tenga algún interés.- AL EFECTO faculta a sus instituidos mandatarios para que
se presenten exclusivamente ante los jueces, funcionarios, mediadores (públicos o privados)
de cualquier naturaleza y fuero, dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Tucumán, y
demás autoridades que fuere menester con toda clase de escritos, petitorios, documentos y
testigos.- Pudiendo asistir a audiencias de conciliación, mediaciones, y/o de cualquier otra
índole, exámenes periciales, indagatorias y declaraciones de testigos, haciendo preguntas y
repreguntas, relacionando las circunstancias de los hechos, pudiendo asimismo tacharlos y
recusarlos; interpelar y aceptar; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver
posiciones. Presentar escritos, títulos partidas y toda clase de documentos. Recusar,
promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir. Asistir al cotejo de
documentos de documentos, firmas, letras, o exámenes periciales, producir todo género de
pruebas e informes. Comprometer las cuestiones en árbitros, arbitradores, juris o amigables
componedores. Tachar, transigir, desistir o rescindir transacciones. Prestar o diferir
juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos.
Conceder esperas o quitas y acordar términos. Nombrar y consentir el nombramiento de
administradores de bienes, depositarios, tasadores, rematadores, escribanos, tutores,
curadores, partidores y peritos de toda índole y la remoción de los mismos. Hacer, aceptar o
rechazar consignaciones en pago u obligaciones. Prestar o exigir fianzas, cauciones arraigos
y demás garantías. Diligencias exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones.
Adoptar o solicitar medidas conservatorias, inscripciones, devolución de documentos.
Solicitar testimonios instaurar acciones reales o personales. Pedir rehabilitaciones, hacer
cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones. Hacer valer, rechazar o aceptar
casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de la mediación. Llegar a
arreglos judiciales y/o extrajudiciales. Presentarse como querellantes y/o particulares

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

GAAL9937148



Fº 55 2.188

1 damnificados. Apelar las sentencias y/o las resoluciones que recaigan y decir de nulidad del
2 auto de sobreseimiento y la sentencia absolutoria de cualquier instancia. Percibir y dar
3 recibos. Otorgar y firmar escritos, y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean
4 necesarias para la ejecución de actos y facultades determinados en el presente poder con los
5 requisitos propios de la naturaleza de cada caso con todas las cláusulas y facultades de
6 estilo.- Este mandato se otorga tan amplio como necesario fuere no importando la
7 enunciación precedente limitación alguna.- Los mandatarios instituidos podrán sustituir este
8 mandato total o parcialmente.- El compareciente solicita del Autorizante expida primera
9 copia para LOS MANDATARIOS, autorizándolos para solicitar ulteriores copias por
10 extravío, robo o destrucción de la primera.- NO SIENDO PARA MÁS, previa lectura y
11 ratificación, así la otorga y firma, de conformidad, ante mí, doy fé.-
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ABOGADO
M. P. 260 (CAS)
Mat. Fed. Tº 99 - Fº 669

Ante mí

[Firma manuscrita]



ACTUACION NOTARIAL

BAA11377426



56

1 **CONCUERDA** la reproducción fotocopiada que antecede y que consta de dos
2 fojas, con su MATRIZ, doy fé, procediendo a firmarlas y sellarlas habiendo
3 pasado ante mí, Alberto León de CANO, Notario Titular del Registro 248 de La
4 Plata, al folio 2.187 del Protocolo del año corriente.- Para LOS
5 MANDATARIOS, doña Norma Cristina DECARRE y don Gustavo Máximo
6 CARRIZO expido esta PRIMERA COPIA de los folios que llevan los números
7 GAA19937147 y GAA19937148 y el presente que firmo y sello en la ciudad de
8 La Plata, a dieciocho de junio del año dos mil catorce.-



ABOGADO
M. P. 260 (CAS)
Mat. Fed. T° 99 - F° 669

APERSONAMIENTO - CADUCIDAD - SUSPENSION DE TERMINOS.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, IIª NOM.-

JUICIO: RUIZ, ADRIAN EDUARDO c/GOMEZ, CARLOS HERALDO Y OTS. s/DAÑOS Y PERJUICIOS (expte. N° 440/15).-

GUSTAVO CARRIZO, abogado del foro local, con domicilio real en calle San Martín N° 1805, de esta ciudad; y constituyéndolo a los fines procesales en Casillero de Notificaciones N° 587, de este Centro Judicial, me presento y digo:

- I -

Conforme surge de la simple fotocopia de la escritura de poder general para juicios que adjunto, cuya vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, soy apoderado de CARLOS HERALDO GOMEZ, de las demás condiciones personales que allí constan. En tal carácter me presento y solicito intervención de ley.-

- II -

Por expresas instrucciones de mi conferente, vengo a plantear caducidad de instancia en el presente proceso, y pedir la suspensión de los términos procesales para contestar demanda hasta tanto se resuelva la cuestión. Veamos.-

En primer lugar, y sin consentir ningún trámite previo en este juicio, atento la inactividad que registran las actuaciones en este proceso desde el momento en el que se produce la apertura de la instancia con la presentación de la demanda, el día 07/09/16, aunque la fecha no sea visible y ello se infiera del historial del sistema de gestión informática del juzgado (fs. 22 vlta.), y el 31/10/17, fecha en la que mi mandante es efectivamente notificada del traslado de la demanda, se advierte claramente que los términos fijados por el art. 203 inc. 1 del CPCC, se han cumplido con creces.-

En efecto. La parte actora no instó el juicio ordinario realizando las gestiones útiles y eficaces a fin de lograr hacer avanzar el juicio hacia adelante, superando sus distintas etapas hasta la sentencia, y lo mantuvo estanco por más de 13 meses.-

Nuestra afirmación se corrobora fácilmente con una detenida compulsa de autos. Desde el instante mismo en el que quedó abierta la instancia hasta el momento en el que efectivamente se concretó el traslado de la demanda, el plazo transcurrido supera ampliamente el establecido para que opere la caducidad.-

Cabe tener presente que ninguna de las presentaciones efectuadas por la demandante, a lo largo de ese período de inactividad, salvo el escrito que gestó la expedición de la cédula N° 3304, tuvo la virtualidad de hacer avanzar el proceso y enervar el transcurso del plazo de caducidad. Todas esas gestiones resultaron incompletas e ineficaces para lograr el avance efectivo de la causa, manteniendo a la misma en una situación de estancamiento a lo largo del período indicado. De ahí que el mismo se encuentre al día de la fecha, fatal e irreversiblemente perimido. Y así solicito se lo declare expresamente.-

- III -

Constituyen prueba de todo lo dicho las constancias de autos y en tal carácter las dejo ofrecidas desde ya. Se tenga presente.-

Fundamenta este planteo lo dispuesto por el inc. 1° del art. 203 Proc. y conc.-

- IV -

Por todo lo expuesto, solicito:

1) Me tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido en el domicilio procesal. Se me dé participación de ley.-

2) Por deducida caducidad de la instancia de acuerdo a lo expuesto en el punto II°. Se suspendan los términos procesales a partir de la interposición de este planteo.-

3) Oportunamente y previo trámite de ley, se decrete la perención de la instancia en el presente juicio. Con costas.-

JUSTICIA-

ABOGADO
M. P. 260 (CAS)
Mat. Fed. T° 99 - F° 669

22 NOV 2015
SECRETARÍA JUDICIAL

Adjunto copia simple de Poder Especial en (03) fs. y (02) fs. de //
Copia p/ traslado en (04) fs. C/u.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. C.V. y C.F.M. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTA DEMANDA - OPONE DEFENSA DE FONDO.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, IIª NOM.-

JUICIO: RUIZ, ADRIAN EDUARDO c/GOMEZ, CARLOS HERALDO Y OT. s/DAÑOS Y PERJUICIOS (expte. N° 440/15).-

GUSTAVO CARRIZO, de las demás condiciones personales que constan en autos, me presento y digo:

En tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi conferente, vengo a contestar demanda y a oponer defensa de fondo de falta de acción en el presente juicio, solicitando desde ya que, en mérito a las consideraciones que se vertirán, se rechace íntegramente la demanda. Con costas.-

FALTA DE ACCION

La defensa de falta de acción o falta de legitimación, se configura cuando alguna de las partes no es titular de la relación jurídica sustancial en que se basa la pretensión, en tal caso se trata de una defensa de fondo, que deberá deducirse en el escrito de contestación de demanda (Código Procesal Civil de Tucumán, Bourguignon-Peral, T° I, pág. 795).-

El párrafo precedente nos sirve para ilustrar la procedencia de la defensa de fondo que aquí deducimos, toda vez que resulta harto evidente, a partir de la instrumental acompañada con el traslado de la demanda y de los propios términos de la misma, que CARLOS HERALDO GOMEZ no es parte de la relación jurídica sustancial que se ventila en este juicio.-

En efecto. Como surge del acta policial labrada en la sede de la Cría. Concepción, en ocasión de dejar documentado el accidente ocurrido en fecha 22/03/15, mi poderdante resulta ser una persona totalmente ajena al hecho en cuestión.

Lo ratifica el propio demandante cuando afirma, a lo largo del parágrafo III° "HECHOS", que el conductor del rodado en cuestión es un tal Canceco. Así, afirma en el tercer párrafo: *El hecho se produjo por la imprudencia y negligencia del Sr. Canceco*; o luego, poco antes del final del capítulo, cuando dice: *Sabiendo que el Sr. Canceco manejaba el mismo...*

Inclusive, cita el actor la carátula de la causa penal que se habría instruido a partir del hecho en cuestión, donde no se menciona a mi mandante, pero sí al Sr. Canceco

Es decir que, no solo con prueba instrumental aportada por el demandante, sino también a partir de sus propios dichos, es indudable que mi poderdante resulta ser un sujeto totalmente ajeno a la relación substancial que está en juego aquí, y no tiene que responder por ninguna obligación hacia la parte actora. Se tenga presente-

CONTESTA DEMANDA

Sin perjuicio del planteo de falta de acción esbozada *supra*, y a fin de agotar en su plenitud nuestro derecho de defensa, temporáneamente vengo a contestar demanda negando todos y cada uno de los hechos expuestos en aquélla, excepto los que sean objeto de expreso reconocimiento por esta parte.

NIEGO que el actor haya circulado en fecha 22/03/15, pasado el mediodía, por calle Matienzo de Oeste a Este, y que al llegar a la intersección con avenida Güemes haya cruzado en verde dicha avenida, que corre de Norte a Sur en la ciudad de Concepción-

NIEGO que el día y la hora indicada, haya cruzado desde calle Matienzo hacia el este atravesando la avenida Güemes mientras el semáforo indicaba luz verde para dicha maniobra-

NIEGO que el día y la hora indicada en la demanda, el rodado del demandante haya sido chocado por un automóvil Ford Falcon, de color verde, que habría ingresado a la intersección con el semáforo en rojo-

NIEGO que en el evento descrito en la demanda, el automóvil Ford Falcon haya chocado todo el costado izquierdo de la parte trasera del rodado del actor; y que como consecuencia de ello, el Ford Falcon haya efectuado un trompo, quedando sobre la vereda del cardinal Este de la avenida Güemes, tras chocar con árbol pequeño-

NIEGO que el hecho descrito en la demanda haya producido daños materiales que dejaron al vehículo del Sr. Ruíz en estado de inutilidad por la reparación y el costo de mano de obra para restablecerlo a su estado anterior-

NIEGO que el actor haya tenido que atravesar tratamientos psicológicos a raíz del hecho que describe en su demanda-

NIEGO que los hechos que describe el actor con respecto a mi mandante estén acreditados en la causa penal "Ruíz Adrián c/Canseco" (*sic*), que tramitaría en la Fiscalía de Instrucción de la Iª Nom. de este Centro Judicial-

NIEGO que sea posible dilucidar pericialmente daños de un 60% en el vehículo del demandante-

NIEGO que haya en el presente caso presunción de responsabilidad emergente del art. 1113 del Código Civil-

NIEGO que el actor tenga derecho a reclamar noventa mil pesos por las secuelas imborrables por la supuesta pérdida del vehículo familiar a razón de \$30.000 por cada integrante de la familia del actor-

NIEGO que por destrucción total del vehículo pueda reclamar la suma de \$80.000.-

NIEGO que a raíz de la supuesta pérdida del vehículo del Sr. Ruíz, pueda reclamar \$120.000 por valor venal-

NIEGO que el Sr. Gómez se encuentre en una profunda depresión, tal como afirma el actor cuando intenta justificar su reclamo por DAÑO MORAL; y que éste pueda inferirse en la suma de \$50.000.-

NIEGO que al actor le asista derecho alguno para reclamar la suma de \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)-

LA VERDAD DE LOS HECHOS

La descripción de los hechos efectuada en la demanda no solo resulta inexacta, en cuanto a la ajenidad de mi conferente en toda a cuestión, sino que además, constituye un entramado de difícil comprensión debido a lo inextricable del planteo de la demanda-

Sin embargo, y teniendo presente los elementos que se acompañaron con el traslado de la demanda, sí podemos afirmar que el día 22/03/15, aproximadamente a hs. 15:00, en la esquina de calle Matienzo con Avenida Güemes, de la ciudad de Concepción, mientras ANTONIO DIEGO CANSECO circulaba a bordo de su automóvil Ford Falcon, dominio WZD-924, en sentido Sur-Norte por Avenida Güemes con prioridad de paso al tener vía libre por semáforo en verde, fue embestido en el costado trasero izquierdo en la intersección con calle Matienzo por el actor en autos, quien circulaba imprudentemente a bordo de su Chevrolet Corsa, dominio MSX-359. Obviamente, el embistente (Ruíz) no respetó la señal del semáforo que en ese

preciso momento vedaba el cruce de la avenida para quienes circulaban por calle Matienzo.-

Sin apelar a novedosas argumentaciones, basta con citar los antecedentes de los instrumentos acompañados con la demanda para tener por cierto que:

- Ruíz cruzó desde calle Matienzo hacia la avenida Güemes cuando el semáforo estaba en rojo.-

- Ruíz se constituyó en vehículo embistente, tal como surge de lo descrito en el acta policial labrada en dicha oportunidad por los efectivos de la Cría. Concepción.-

Por lo tanto, si hay un culpable por los daños que hubiere sufrido el demandante, es el propio actor el responsable de los mismos.-

DAÑOS RECLAMADOS

Ahora bien, en aras de precisar la inadmisibilidad del reclamo del actor, debemos dejar perfectamente establecido que el demandante no explica de ningún modo cuál es el origen de los montos de su reclamo.-

En efecto. Imputa en su demanda el actor *daño psicológica*. Sin embargo, al no existir lesiones (no se mencionan en la demanda), cabría preguntarse cuál es el origen del daño psicológico que reclama.-

De modo genérico se refiere al trauma de las víctimas de un accidente de tránsito, pero por la pérdida del vehículo familiar!!!; y estima que por cada miembro de la familia, a razón de \$30.000 por cada integrante, le corresponden \$90.000, aunque no haya acreditado de ninguna manera quienes forman su familia ni cuántos miembros la integran. Desde luego, nos oponemos desde ya a la introducción de cualquier nuevo medio de prueba con respecto a este tópico, y no solo instrumental.-

Se ha definido al daño psicológico como *"una perturbación patológica de la personalidad, que altera el equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente del damnificado. Se entiende que comprende tanto las enfermedades mentales como los desequilibrios pasajeros, pero sea como situación estable o bien accidental y transitoria, implica en todo caso una faceta morbosa, que perturba la normalidad del sujeto y trasciende en su vida individual y de relación"* (ZAVALA DE GONZALEZ, "Daños a las personas: integridad psicofísica", T° II-A, Ed. Hammurabi, Bs. As., pág. 231).-

En este sentido, el demandante no ha aportado ningún elemento de prueba que permita inferir la existencia del daño que reclama. Se limita a una vaga remisión a las actuaciones de la causa penal, pero no indica jamás qué clase de patología es la que afecta su interés.-

Reclama el actor por daño material del vehículo, al que lo considera bajo los efectos de destrucción total. Pero no acompaña ningún elemento objetivo (presupuestos, tasaciones, etc.), que constituyan un parámetro válido para considerar su pretensión, siendo la suma que reclama tan solo el reflejo de sus aspiraciones, sin ningún respaldo técnico o fáctico cierto.

Por último, reclama daño moral por la pérdida del vehículo ante la imposibilidad, según dice, de volver a llevar una vida normal. La cuestión es que en ningún momento explicó el actor en su demanda, cómo era su vida antes del hecho que se produjo por su propia irresponsabilidad; ni qué clase de actividades desarrollaba con el rodado siniestrado, de manera que éste colmaba todas sus inquietudes espirituales; o cómo es posible que esas actividades -que no describe ni explica- alimentaban a su familia.

En conclusión. Amén de haber resultado el propio demandante el culpable del accidente, tampoco es capaz de determinar hacia quienes va dirigido su reclamo, o a quien pretende beneficiar, pues afirma que *como consecuencia del hecho dañoso el Sr. Gómez como toda su familia, se encuentran en una profunda depresión* (destaco que el Sr. Gómez, demandado en autos, es mi conferente).

Lo cierto es que el demandante en su pretensión indica de modo independiente dos rubros, daño psicológico y daño moral, los que en realidad constituyen uno solo. En este sentido la jurisprudencia tiene dicho: *En cuanto al daño psicológico alegado, éste Tribunal ha expresado que: "La doctrina y la jurisprudencia han precisado que el daño psíquico no puede verse como un rubro resarcitorio autónomo y distinto del daño moral y patrimonial. Como consecuencia de ello, la lesión psíquica no es resarcible per se, sino en sus disonancias espirituales y en la eventual proyección patrimonial (Matilde Zavala de González. Resarcimiento de Daños -2- Daño a las Personas. Integridad Psicofísica)" [Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral y Contencioso Administrativo. Sentencia N° 902 del 08/09/2008, Macías Miguel Eduardo y otra vs. Municipalidad de Concepción s/ daños y perjuicios]. En consecuencia, habiéndose reconocido y otorgado una expresa indemnización en los planos material y moral, sobre los cuales pudo tener proyección la lesión psíquica, no corresponde el reconocimiento de este rubro, lo que así propongo" [Sentencia N° 379 del 29/06/2012 recaída en los autos "Barbaglia, Carlos Guillermo y Otras vs. Provincia de Tucumán s/Daños y Perjuicios]. En mérito a ello y con prescindencia de que la parte actora haya intentado acreditar la procedencia del rubro en cuestión con prueba, lo reclamado en concepto de daño psíquico debe ser desestimado como tal, al declararlo comprendido en la reparación del daño moral. DRES.: GIOVANNIELLO - NOVILLO (Cam. Cont. Adtvo. - Sala 3; Sent. N° 276, 31/03/2016, en www.justucuman.gov.ar).*

A todo evento, y desprendiéndose de la instrumental acompañada con la demanda que el actor tenía su vehículo asegurado por la firma San Cristóbal, queda claro que no es hacia mi conferente que el actor debió dirigir su reclamo. Sin

embargo, en la etapa procesal pertinente se requerirá informe de la aseguradora para que informe sobre la cobertura y de qué manera resolvió el siniestro. Se tenga presente.-

PRUEBAS

Constituye prueba de todo lo aquí afirmado, toda la documental acompañada con el traslado de la demanda; las constancias de autos. Se tenga presente.-

MANIFIESTA

Respecto de los eventuales honorarios, pido aplicación de la Ley N° 24432, en lo referente al límite máximo de las costas respecto del porcentual del eventual monto del juicio, coincidente con la Cláusula 5ª de las condiciones generales de póliza.-

Asimismo, para el caso de beneficio de litigar sin gastos y/o rechazo total de la demanda, solicito que la regulación de los honorarios se efectúe en función de la doctrina Judicial Aplicable, respecto a que debe considerarse como base regulatoria, el monto en que podría haber podido determinarse como indemnización en caso de prosperar la demanda (autos "Brovia c/Tata s/Daños y Perjuicios", CSJN; "Martín c/Shing Dong Sik", M. 98, XXVI R.H. en *ED*, 163-612).-

EVENTUALES COSTAS POR SU ORDEN

Para el improbable caso que V.S. llegara a hacer lugar en algunos de los puntos pedidos por la Parte Actora, y los montos resultaran desproporcionados respecto a los oportunamente demandados, solicito la aplicación de las Costas por el Orden Causado, en consonancia con lo resuelto por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán, Sala I *in re* "Romano de Bustos, María Elena vs. Municipalidad de Juan B. Alberdi y Otro, 11/09/2009. Pido se tenga presente.-

TASA DE JUSTICIA

Para el supuesto caso de una improbable, pero eventual, condena o transacción inferior al monto reclamado, solicito se le imponga la tasa de justicia al accionante por la diferencia de lo pedido en demasía en la demanda.-

A estos fines cito lo resuelto *in re*: "Risieri Sombra, Carlos c/CTI Compañía de Teléfonos del Interior SA y Ot. s/Ordinario", Sala E, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial; y, "Esperanza, Ana Laura c/García, Mónica Graciela y Ots. s/D.y P. por uso autom. c/Lesión o muerte (expte. 420546/2010)", Juzg. Iª

Instancia Civil, Comercial y Minería N° 3, Circuns. I de Neuquén. Pido se tenga presente.-

EVENTUALES INTERESES

Para el improbable e hipotético caso de que V.S. hiciera lugar a las pretensiones de la Actora, solicito se aplique los intereses en forma razonable, de acuerdo a la fecha en que sea establecido el eventual monto.-

Efectivamente, como lo tiene dicho nuestra Suprema Corte de Justicia de la Provincia en el Caso "OLIVARES", en Sentencia del 23/9/2014, a los fines de aplicar la tasa de interés, estos sostienen que CORRESPONDE DISTINGUIR LA TASA APLICABLE SEGÚN LA FORMA EN QUE LOS MONTOS HAN SIDO FIJADOS EN CADA SENTENCIA, ASI SI LA SUMA DE CONDENA ES UN VALOR FIJADO AL MOMENTO DE LA SENTENCIA, ES NATURAL QUE SE APLIQUE EL INTERES PURO DESDE LA MORA HASTA LA FECHA DEL PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL (INFERIOR AL QUE SE FIJA CON POSTERIORIDAD A ESA SENTENCIA). En cambio, si esa suma condenada ha sido fijada a la época de producción del daño corresponde que ese monto devengue intereses desde la fecha del daño hasta su efectivo pago. ADVIERTASE QUE EL MISMO FALLO ESTA CONTEMPLADO QUE DESDE EL HECHO SE DEBEN APLICAR LOS INTERESES PUROS CUANDO LA INDEMNIZACION SE FIJA CON CRITERIO DE ACTUALIDAD.-

Así, LA CORTE SUPREMA DE TUCUMAN en el Fallo mencionado sostuvo que *"no existe un sistema único, universal, y permanente para el cálculo de la tasa de interés judicial,.. si bien cada fuero debe tender a fijar criterios uniformes para la regulación de las diversas situaciones, sin perjuicio de que la Corte se reserve su potestad de descalificar aquellos pronunciamientos de Cámara que implementen un sistema de cálculo de intereses inconstitucional o manifiestamente arbitrario e irrazonable"*.

El Dr. Estofán en su voto sostuvo que *"la tasa de interés debe reflejar la razonable renta de un capital determinado, a lo largo de un periodo de tiempo también individualizado, buscando desterrar de su aplicación toda IDEA DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO, pues como bien se ha dicho conforme una moderna concepción de la causa, por tal debe entenderse un fundamental principio inmanente al sistema: EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD DE LOS DESPLAZAMIENTOS DE RIQUEZA"*.

Por eso se sostuvo en dicho fallo que "CORRESPONDE DEJAR LIBRADO A LA PRUDENTE APRECIACION DE LOS JUECES DE MERITO DE LA CAUSA LA APLICACIÓN DE UNA TASA QUE, CONFORME LAS CIRCUNSTANCIAS COMPROBADAS DEL CASO, CUMPLA LA

FUNCION DE OTORGAR UN RAZONABLE INTERES AL CAPITAL DE ORIGEN, RESERVANDO ESTA CORTE EL CONTROL ULTIMO DE RAZONABILIDAD EN DICHA APRECIACION”.-

En igual sentido, la sala “J” de la Cám. Civ. de la CABA, APLICA LA TASA PASIVA COMUN DESDE LA FECHA DEL HECHO HASTA LA SENTENCIA, expte. N° 114.552/2006. “DI FRANCESCO, VICENTE C/TRANSPORTES DEL TEJAR y Ots. s/daños y perjuicios” del mes de marzo de 2017.-

PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Tenga por contestada en tiempo y forma la demanda y por opuesta defensa de falta de acción.-
- 2) Se tenga presente la prueba ofrecida.-
- 3) Por formulada reserva en relación a las eventuales regulaciones de honorarios respecto a su límite porcentual, y para el caso de rechazo de reconvencción. Pido se tenga presente.-
- 4) Por pedida eventualmente, aplicación de las Costas por su Orden.-
- 5) Por pedido el pago de Tasa de Justicia en base a la diferencia de lo reconvenido con una eventual condena o acuerdo.-
- 6) Por hecha la reserva respecto a la aplicación de eventuales intereses.-
- 7) Por opuesta formal oposición a la incorporación extemporánea de prueba documental por parte de la accionante.-
- 8) Oportunamente, se dicte sentencia, rechazando la demanda interpuesta en todos sus términos, con expresa imposición de costas a la parte actora.-
- 9) Para el caso de un improbable e hipotético fallo adverso a los derechos e intereses invocados por mi mandante y protegidos por los art. 16, 17 y 18 de Constitución de la Nación, dejo expresa reserva de formular el caso federal y, en consecuencia, en el momento procesal oportuno, interponer el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

JUSTICIA-


JUSTO CARRIZO
ABOGADO
M. P. 280 (CAS)
Mat. Fed. 1° 99 - F° 669

CONF. 2017 0141
J. C. C. C. T. T. T.

Adjunto (02) fotos de espías h/tañados//
En (05) p. c/u. —



[Firma]

RODOLFO VIZCARRA
NOTARIO Reg. 448 LP.

ACTUACIÓN NOTARIAL

BAA013746725



537.-

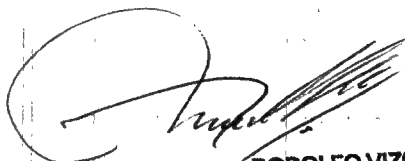
1 **PRIMER TESTIMONIO.- TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- PODER**
2 **ESPECIAL PARA JUICIO.- "COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA"**
3 **a GUSTAVO MÁXIMO CARRIZO.-** En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de
4 Buenos Aires, República Argentina, a quince de noviembre de dos mil diecisiete, ante mi
5 Rodolfo Vizcarra, notario adscripto al Registro número 448 del Partido de La Plata,
6 **COMPARECE: Héctor Alfredo LANDA,** DNI 5.222.549, argentino, nacido el 28 de enero
7 de 1948, quien dice ser casado y domiciliarse en calle 64 número 1087, de La Plata. Persona a
8 la que considero con capacidad suficiente para este acto, a quien he identificado por ser de mi
9 conocimiento.- El requirente declara no poseer restricciones ni límites a su capacidad.-
10 **INTERVIENE** en su carácter de apoderado, de **"COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS**
11 **LIMITADA"**, con domicilio en esta ciudad, calle diagonal 77 n°448, justificando la existencia
12 de la Cooperativa y su personería con la documental que se verá más adelante. Y el señor
13 Landa en el carácter invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente, y
14 no le ha sido revocado ni limitado dice: que confiere **PODER ESPECIAL PARA JUICIO** a
15 favor del Doctor **Gustavo Máximo CARRIZO,** DNI n° 18.476.544; para que éste en nombre
16 y representación de **"COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA"**, intervenga y
17 prosiga hasta su total terminación en el juicio caratulado **"RUIZ ADRIAN EDUARDO C/**
18 **GOMEZ CARLOS HERALDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN**
19 **MEDIACION)"**, Expediente número 440/15; que tramitan ante el **Juzgado de Primera**
20 **instancia en lo Civil y Comercial Común de la Segunda (2°) Nominación Centro Judicial**
21 **Concepción Provincia de Tucumán.-** A cuyo efecto faculta a su instituido apoderado para
22 que se presente ante mediadores, jueces, funcionarios y demás autoridades que fuere menester
23 con toda clase de escritos, petitorios, documentos y testigos. Pudiendo recusar, declinar o
24 prorrogar jurisdicciones, contestar demandas y reconvenir. Asistir a audiencias, mediaciones,
25 juicios verbales y al cotejo de letras, firmas y documentos o a exámenes periciales. Interpelar,

[Firma]
ABOGADO
M. P. 260 (CAS)
Mat. Fed. T° 99 - F° 669

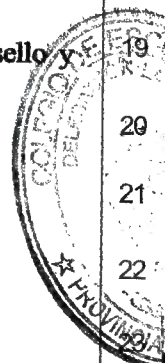
BAA013746725

solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos. Hacer cargos por daños y perjuicios. Percibir y demandar indemnizaciones o intereses. Poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones. Interponer y renunciar recursos legales, apelar resoluciones y sentencias, tachar, transigir, prestar o diferir juramentos, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías. Impugnar y pedir explicaciones en pericias. Diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, solicitar testimonios, pedir sentencias y apelarlas y hacer y realizar en fin cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir total y parcialmente.-

CONSTANCIAS NOTARIALES: el compareciente justifica la existencia de la Cooperativa y su representación con: A) Reforma integral del Estatuto Social de la Cooperativa, pasado por instrumento privado, con firmas certificadas en fecha 13/07/2015, por el notario local Rodolfo Vizcarra, adscripto Registro 448, inscripto en el INAES al Folio 194 Libro 58, Acta 25826, Matrícula 1753, el 23/09/2015, que se encuentra agregada al folio 58 del corriente protocolo y año; y B) Poder Especial otorgado con fecha 12/06/2003, ante este Registro en escritura 175, folio 273 protocolo 2003. Leo al compareciente quien lo ratifica y firma, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Héctor Alfredo LANDA. Hay un sello y una firma ante mí Rodolfo Vizcarra. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí Rodolfo Vizcarra notario adscripto del Registro 448 de La Plata al folio 537. Expido este PRIMER TESTIMONIO para la poderdante, en el presente Folio de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



RODOLFO VIZCARRA
NOTARIO Reg. 448 L.P.



La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la actuación n° 448-361236 que se agrega

COLEGIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



EL
en
del
obr
La



FAA007361236



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,

en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello

del notario D
VIZCARRA RODOLFO

obrantes en el Documento N° BAA 13746725

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 16 de Noviembre de 2017



[Firma manuscrita]
Dr. FERNANDO LUIS MONTES
DELEGACION LA PLATA

[Firma manuscrita]
GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M/P. 260 (CAS)
Mat. Fed. T° 99 - F° 689

- | | |
|----|------------------|
| 1 | s. Hacer cargos |
| 2 | oner o absolver |
| 3 | nunciar recursos |
| 4 | mentos, fianzas, |
| 5 | ias. Diligenciar |
| 6 | dir sentencias y |
| 7 | ligencias fueren |
| 8 | / parcialmente.- |
| 9 | a Cooperativa y |
| 10 | iva, pasado por |
| 11 | o local Rodolfo |
| 12 | 58, Acta 25826, |
| 13 | ante protocolo y |
| 14 | n escritura 175, |
| 15 | do por ante mí, |
| 16 | y una firma ante |

COLEGIO

Dr. FERNANDO LUIS MONTES
DELEGACION LA PLATA

se legalizan en el
1361236
que se agrega



61236

L

71

APERSONAMIENTO - OPONE DEFENSA.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, IIª NOM.-

JUICIO: RUIZ, ADRIAN EDUARDO c/GOMEZ, CARLOS HERALDO Y OTS. s/DAÑOS Y PERJUICIOS (expte. N° 440/15).-

GUSTAVO CARRIZO, abogado del foro local, con domicilio real en calle San Martín N° 1805, de esta ciudad; y constituyéndolo a los fines procesales en Casillero de Notificaciones N° 587, de este Centro Judicial, me presento y digo:

- I -

Conforme surge de la simple fotocopia de la escritura de poder especial para juicio que adjunto, cuya vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, soy apoderado de COPAN Coop. de Seguros, de las demás condiciones que allí constan. En tal carácter me presento y solicito intervención de ley.-

Por expresas instrucciones de mi conferente, en tiempo y forma vengo a oponer defensas de previo y especial pronunciamiento solicitando, desde ya, la suspensión del plazo para contestar demanda, hasta tanto quede definitivamente resuelto y firme el planteo que aquí proponemos. Con costas en caso de oposición.-

- II -

Conforme los antecedentes que obran en el traslado verificado a mi mandante, advertimos que la pretensión del accionante, atento lo inextricable de su contenido, cae dentro de la hipótesis del inc. 4° del art. 288 Proc.-

En efecto. Entiende esta parte que el derecho de defensa en juicio que le asiste, se encuentra severamente comprometido al no ser posible determinar, de modo claro, el objeto de la pretensión del demandante.-

Si bien podría inferirse que se busca un resarcimiento económico por la supuesta producción de un siniestro, de los términos de la demanda no es posible acceder con claridad a los rubros por los que el actor reclama.-

Así, podemos advertir que en el parágrafo III° de la demanda, titulado "LOS RUBROS QUE SE RECLAMAN", bajo el subtítulo "DAÑOS PSICOLOGICOS", realiza una exposición confusa en la que no describe ningún daño de este tipo, y de modo poco claro expresa: *permítame V.S. una válida digresión (sic), pues son de rigurosa aplicación al caso de autos un conjunto de principios que la ley, la doctrina y la jurisprudencia han establecido para determinar la culpa en los accidentes de*

tránsito... Como se advierte, no hay ninguna referencia a daño psicológico en este ítem.-

Luego, en otro subtítulo, "DAÑOS MATERIALES", desarrolla una inoportuna tesis acerca del alcance y aplicación de la doctrina del art. 1113 del código civil velezano; pero en ningún momento nos habla del alcance de los daños materiales a los que debería referirse, de acuerdo al pomposo encabezamiento del párrafo en cuestión.-

En otro subtítulo, "PERDIDA DEL VALOR VENAL DEL VEHICULO", lisa y llanamente coloca una cifra al azar y la imputa como indemnización por tal concepto. Aunque el *concepto* nunca fue debidamente precisado por la demandante.-

V.S., la exposición del demandante está plagada de imprecisiones e inexactitudes que nos imposibilitan ejercer debidamente nuestro derecho de defensa, ya que no es posible determinar con precisión qué es lo que reclama y bajo qué conceptos, el actor. Su demanda se adecua de modo perfecto a la definición de oscuro libelo consagrado por la doctrina. Por ende, al no estar debidamente explicada la pretensión del demandante, esta parte no puede ejercer en plenitud su derecho de defensa y la demanda debe adecuarse para tal fin.-

- III -

Por lo expuesto, solicito:

- 1) Me tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido en el domicilio procesal. Se me dé participación de ley.-
- 2) Tenga por opuesta en tiempo y forma excepción de defecto legal (art. 288 inc. 4 Proc.);-
- 3) Se suspendan los términos procesales hasta que la presente cuestión quede resuelta y firme.-
- 4) Se impongan costas en caso de oposición.-

JUSTICIA-


GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M. P. 280 (CAS)
Mat. Fed. T° 99 - F° 669

Adjunto copia simple de Poder Especial para juicios en (2) fs //
y (2) copias por traslado en (3) fs. c/u.



1 **PRIMER TESTIMONIO.- TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- PODER**
2 **ESPECIAL PARA JUICIO.- "COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA"**
3 **a GUSTAVO MÁXIMO CARRIZO.-** En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de
4 Buenos Aires, República Argentina, a quince de noviembre de dos mil diecisiete, ante mi
5 Rodolfo Vizcarra, notario adscripto al Registro número 448 del Partido de La Plata,
6 **COMPARECE: Héctor Alfredo LANDA**, DNI 5.222.549, argentino, nacido el 28 de enero
7 de 1948, quien dice ser casado y domiciliarse en calle 64 número 1087, de La Plata. Persona a
8 la que considero con capacidad suficiente para este acto, a quien he identificado por ser de mi
9 conocimiento.- El requirente declara no poseer restricciones ni límites a su capacidad.-
10 **INTERVIENE** en su carácter de apoderado, de **"COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS**
11 **LIMITADA"**, con domicilio en esta ciudad, calle diagonal 77 n°448, justificando la existencia
12 de la Cooperativa y su personería con la documental que se verá más adelante. Y el señor
13 Landa en el carácter invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente, y
14 no le ha sido revocado ni limitado dice: que confiere **PODER ESPECIAL PARA JUICIO** a
15 favor del Doctor **Gustavo Máximo CARRIZO**, DNI n° 18.476.544; para que éste en nombre
16 y representación de **"COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA"**, intervenga y
prosiga hasta su total terminación en el juicio caratulado **"RUIZ ADRIAN EDUARDO C/**
GOMEZ CARLOS HERALDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
19 **MEDIACION)"**, Expediente número 440/15, que tramitan ante el **Juzgado de Primera**
20 **instancia en lo Civil y Comercial Común de la Segunda (2°) Nominación Centro Judicial**
21 **Concepción Provincia de Tucumán.-** A cuyo efecto faculta a su instituido apoderado para
22 que se presente ante mediadores, jueces, funcionarios y demás autoridades que fuere menester
23 con toda clase de escritos, petitorios, documentos y testigos. Pudiendo recusar, declinar o
24 prorrogar jurisdicciones, contestar demandas y reconvenir. Asistir a audiencias, mediaciones,
25 juicios verbales y al cotejo de letras, firmas y documentos o a exámenes periciales. Interpelar,

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 260 (CAS)
Mat. Fed. T° 99 - F° 889

BAA013746725

solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos. Hacer cargos por daños y perjuicios. Percibir y demandar indemnizaciones o intereses. Poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones. Interponer y renunciar recursos legales, apelar resoluciones y sentencias, tachar, transigir, prestar o diferir juramentos, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías. Impugnar y pedir explicaciones en pericias. Diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, solicitar testimonios, pedir sentencias y apelarlas y hacer y realizar en fin cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir total y parcialmente.-

CONSTANCIAS NOTARIALES: el compareciente justifica la existencia de la Cooperativa y su representación con: A) Reforma integral del Estatuto Social de la Cooperativa, pasado por instrumento privado, con firmas certificadas en fecha 13/07/2015, por el notario local Rodolfo Vizcarra, adscripto Registro 448, inscripto en el INAES al Folio 194 Libro 58, Acta 25826, Matrícula 1753, el 23/09/2015, que se encuentra agregada al folio 58 del corriente protocolo y año; y B) Poder Especial otorgado con fecha 12/06/2003, ante este Registro en escritura 175, folio 273 protocolo 2003. Leo al compareciente quien lo ratifica y firma, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Héctor Alfredo LANDA. Hay un sello y una firma ante mí Rodolfo Vizcarra. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí Rodolfo Vizcarra notario adscripto del Registro 448 de La Plata al folio 537. Expido este PRIMER TESTIMONIO para la poderdante, en el presente Folio de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



RODOLFO VIZCARRA
NOTARIO Reg. 448 L.P.



6 1 2 3 6

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el
valor de legalización \$ 4400 + 361236 que se agrega

LA PLATA



FAA007361236



73

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D VIZCARRA RODOLFO
obrantes en el Documento N° BAA 13746725

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA,

16 de Noviembre

de 2017



6 1 2 3 6

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 260 (CAS)
Mat. F.º 99 - T.º 99 - F.º 669

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el
valor de legalización N° 13746725 que se agrega
LA PLATA

(202486)



Ramo: 04-

PR

CANCECO, DIEGO ANTONIO

PJE. AVELLANEDA Nro.: S/N

(4152) AGUILARES - TUCUMAN

743.667

Entregada por: -CHINELLATO, HUGO SANTIAGO

Productor Asesor: 202486 - CHINELLATO, HUGO SANTIAGO

ANEXO Z

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Para que usted pueda ejercer plenamente sus derechos y nosotros las consecuentes obligaciones, es IMPRESCINDIBLE que cumpla con el calendario de pago del Premio en las condiciones pactadas y que se estipulan en la Cuponera de Pago que adjuntamos. Obtendrá información adicional en la Cláusula 1 que se anexa.

- **CAJAS DE LA RED RAPIAGO Y PAGOFACIL EN TODO EL PAIS:** Consulte a su Productor-Asesor

- **EN NUESTRA SEDE CENTRAL, AGENCIAS Y PRODUCTORES-ASESORES:**

Efectivo - Cheques propios

Débito Automático en Tarjeta de Crédito: Visa - Mastercard - American Express

Débito Automático en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente

- **EN NUESTRA SEDE CENTRAL:**

Tarjeta de Débito: Visa Electrón - Maestro - Cabal 24 hs.

Tarjeta de Crédito: Visa - Mastercard - American Express - Cabal

MEDIOS DE PAGO
A SU DISPOSICION

EN CASO DE ACCIDENTE

1. Efectúe la exposición en la Comisaría y aporte a la misma todas las pruebas y testimonios que le sea posible obtener del hecho (Nombre y dirección de los testigos presenciales).
2. Dé aviso a la Cooperativa a mas tardar dentro de los 3 (tres) días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.
Si como consecuencia del mismo hay personas lesionadas, dicho aviso debe ser inmediato, en forma telefónica o mediante fax habilitado durante las 24 horas. Consigne número de póliza y teléfono donde ser localizado.
3. En caso que la cobertura contratada sea "Todo Riesgo", lleve su vehículo al taller de reparaciones de su confianza y solicite presupuesto detallado de los trabajos a efectuar (por separado el costo de la mano de obra y el precio de los repuestos). Avise a la Cooperativa y aguarde el consentimiento de la misma, pues en ningún caso se abonarán reparaciones que no hayan sido previamente autorizadas e inspeccionadas.
4. Si el accidente afecta a terceros no acepte reclamaciones, no haga transacciones ni reconozca indemnizaciones sin autorización escrita de la Cooperativa.
5. Comunique a la Cooperativa toda reclamación que le efectúen y haga llegar a la misma, sin pérdida de tiempo, cualquier carta, documento o notificación que reciba en tal carácter.

LEY 25246

NOTIFICACION: LE COMUNICAMOS LOS REQUISITOS DE INFORMACION QUE SERAN EXIGIDOS AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE LA ENTIDAD DEBA REALIZAR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 25.246 Y LAS RES.UIF 6/2005 Y SSN 30.581/2005.

A) PERSONAS FISICAS: LUGAR DE NACIMIENTO - NOMBRE , APELLIDO Y TIPO/N° DE DOCUMENTO DEL CONYUGE - DOS REFERENCIAS PERSONALES QUE PERMITAN CORROBORAR LOS DATOS APORTADOS.

B) PERSONAS JURIDICAS: LISTADO DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DE SOCIOS QUE EJERCEN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

C) EN LOS CASOS A) Y B): DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS Y LA CORRESPONDIENTE DOCUMENTACION RESPALDATORIA (Certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos - Copia de Balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas - Documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes - Cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado). DOS REFERENCIAS PERSONALES, COMERCIALES O LABORALES QUE PERMITAN CORROBORAR LOS DATOS APORTADOS

POLIZA RAMO

743.667 AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Aviso nro.

Fecha de Recepción:

____/____/____

SOCIO: 217.262 Asegurado: CANCECO, DIEGO ANTONIO

Entregada por: 202486 CHINELLATO, HUGO SANTIAGO

Dom. Entrega: PJE. AVELLANEDA Nro.: S/N (4152) AGUILARES - TUCUMAN

Firma del asegurado

 DIAGONAL 77 N° 448 • LA PLATA Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950 C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2	FRENTE DE POLIZA RESOLUCION SSN 36.100/38.066	
	RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS	
	SOCIO: 217.262	POLIZA: 743.667
	ASEGURADO	
CANCECO, DIEGO ANTONIO		ES COPIA

ANEXO I	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado		
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: PJE. AVELLANEDA Nro.: S/N, AGUILARES, TUCUMAN (4152)			
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.			
Clasificación: SEDAN		Origen: NACIONAL / MERCOSUR	Uso: PARTICULAR
Modelo Vehículo: FORD FALCON GL 3.0		Carrocería: SEDAN	
AÑO: 1990	MOTOR: KEBL25675	VTV: NO Vence:	
Dominio: WZD924	CHASIS: KA02KU25636	Asientos: 5	Cilindros: 6
Tono y/o de Carga:	Lugar de Guarda: GARAGE	Valor Unidad: \$	UTA:
Tipo de Carga: NINGUNA		Pesos y Medidas: ILIMITADA	
Funcion de Carga: SIN FUNCION		Radio de Accion: ILIMITADO	
Contenido de Carga: SIN CONTENIDO		Tipo de Conductor: VARIOS	
SO-RC Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 200.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 4.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado \$ 5.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio --- CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del propietario y/o conductor de vehículos terrestres (auto de paseo particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur) --- CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR: Bolivia, Chile y Perú. Suma Asegurada máxima: \$ 300.000			



DIAGONAL 77 N° 448 - LA PLATA
Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTA DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 217.262	POLIZA: 743.667	

Entre Copan Cooperativa de Seguros Ltda. (en adelante el Asegurador), y el asegurado, cuyo nombre y domicilio se indican a continuación, se conviene celebrar de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, que más abajo se especifican y han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe, el presente contrato de seguro.

ASEGURADO		TERMINO: 365 días.
CANCECO, DIEGO ANTONIO Domicilio: PJE. AVELLANEDA Nro.: S/N Localidad: AGUILARES Provincia: TUCUMAN C.P.: 4152		VIGENCIA DE LA POLIZA
		Desde las 12 Hs. del 29 de Diciembre de 2014
		Hasta las 12 Hs. del 29 de Diciembre de 2015
		Período Facturado: 1 29/12/2014 - 29/06/2015

Cantidad de vehículos asegurados: 1

LIQUIDACION DEL PREMIO

Prima:		\$ 823,34
Financiero:	7,00 % (14,48%TEA)	\$ 57,63
I.V.A.:	21,00 %	\$ 185,00
Impuestos Internos:	1,00 %	\$ 0,82
S.S.N.:	0,60 %	\$ 5,29
Servicios Sociales	0,5 %	\$ 4,12
Imp. Sellos Prov.:	2,00 %	\$ 17,62
Cuota Social:		\$ 247,37
Tasa ANSV	1 %	\$ 8,81
PREMIO NETO:		\$ 1.350,00

FORMA DE PAGO

Cuota 1 Vence 29/12/2014 \$ 225 Cuota 2 Vence 01/02/2015 \$ 225 Cuota 3 Vence 01/03/2015 \$ 225 Cuota 4 Vence 01/04/2015 \$ 225 Cuota 5 Vence 01/05/2015 \$ 225 Cuota 6 Vence 01/06/2015 \$ 225

COBERTURA BASICA: CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario

CLAUSULAS OBLIGATORIAS:

CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estadía --- CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado --- CG-CO 7.1 Dolo o culpa grave --- CG-CO 8.1 Privación de uso --- CG-CO 9.1 Rescisión unilateral --- CG-CO 10.1 Pago de la prima --- CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas --- CG-CO 12.1 Verificación del siniestro --- CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones --- CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos --- CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción --- CG-CO 16.1 Importante - Advertencias al Asegurado --- CG-CO 17.1 Cláusula de interpretación --- CG-CO 18.1 Preeminencia normativa --- CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Más adelante se indican el resto de las Cláusulas y Advertencias al Asegurado, que forman parte del presente contrato de seguro.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Si el texto de esta póliza difiriera de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley Seguros). Los vocablos "Asegurado" y/o "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en cada póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

PRODUCTOR: CHINELLATO, HUGO SANTIAGO

MATRICULA: 23338

La Plata, 05 de Enero de 2015

0acd53c6e82fceace6

COPAN

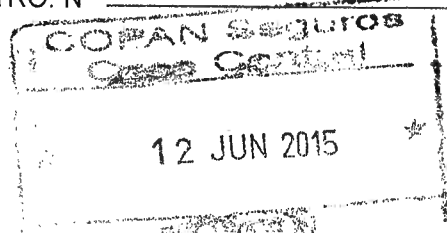
Cooperativa de
Seguros Ltda.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N° 36.100/6.013.

Señor
Gerente de Copan Coop. de Seguros Ltda.
Diag. 77 N° 448 - B1900FNR La Plata
Teléfonos: (0221) 425-2212 / 422-1626
Fax: (0221) 422-1684



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de interponer formal reclamo por la suma

de \$ 36.000 en concepto de daños y perjuicios

sufridos como consecuencia del accidente que se detalla a continuación:

DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha 22/03/15 Hora 15:30 Localidad Concordia
Calles MATEOZZO Y GUERNES

INTERVENCION POLICIAL: Seccional CONCORDIA Acta N°

Carátula del Sumario

DATOS DEL ASEGURADO EN COPAN Coop. de Seguros Ltda. - POLIZA N°

Nombres y Apellido CANCECO Antonio Diego
Domicilio Pje Atilaneda s/n
Nombres y Apellido del Conductor Idem Asegurado
Domicilio
Registro N°
Unidad: Tipo Marca Patente WZD 924
Modelo Año

DATOS DEL RECLAMANTE

Nombres y Apellido Adrian Eduardo Ruiz D.N.I.: 26795444
Domicilio Lola mora 2842 Teléfono:
Lo hago en carácter de Titular Registro
DATOS DEL VEHICULO: Tipo Automovil Marca Chevrolet
Modelo Año 2013 Patente MSX 359

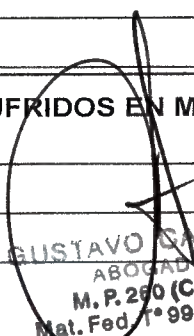
Que en el momento del accidente era conducido por:

Nombres y Apellido Idem Reclamante
Domicilio Teléfono:
Registro N° 26795444 Vencimiento 6/11/2016
Vehículo asegurado en San Cristobal Seguros Póliza N° 02479426

RELATO COMO OCURRIO EL ACCIDENTE:

Curulaba por calle MateoZZO en
sentido O-E y al llegar a avenida Guernes estaba en semáforo
en verde y al cruzar dicho arteria colisiono con el auto del
tercero que circulaba por Guernes en sentido Sur-Norte

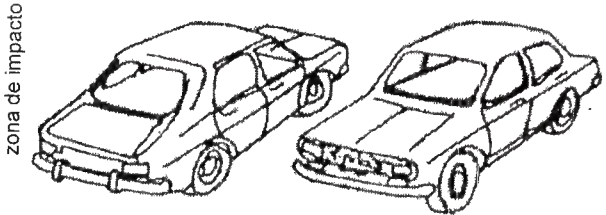
DAÑOS SUFRIDOS EN MI VEHICULO: TOTAL MIENTE DESTROIBO mi FRENTE


GUSTAVO GARRIZO
ABOGADO
M. P. 250 (CAS)
Mat. Fed. 1° 99 - F° 669

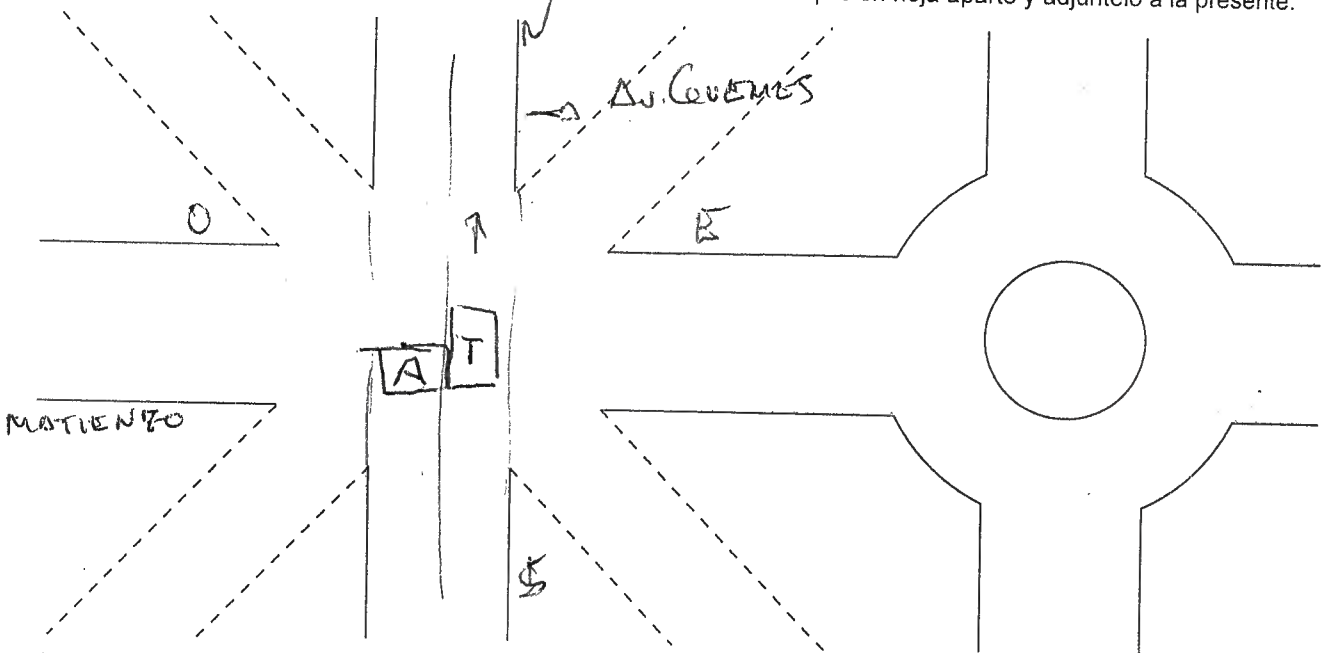
PRESUPUESTOS PRESENTADOS	
TALLER	MONTO
	\$
	\$
	\$

Describe en el croquis la forma en que se produjo el accidente, aclarando la dirección de los vehículos, sentido del tránsito y todo otro dato que considere de interés.

marque los daños sufridos en su vehículo:



De resultar necesario por el tipo de lugar donde ocurrió (curvas, diagonales, plazas, etc.), Confeccione un croquis en hoja aparte y adjúntelo a la presente.



VERIFICACION

El vehículo se encuentra en _____ el día ____ / ____ / ____ de 9 a 15,00 horas.

	DETALLE DE LOS ELEMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR	CONTROL
1	Dos (2) presupuestos de reparación, detallando los repuestos separadamente de la mano de obra.	☒
2	Copia del acta policial labrada con motivo del accidente.	☒
3	Fotocopia de licencia de conductor de quien conducía el vehículo al ocurrir el accidente.	☒
4	Certificado de cobertura extendido por su Asegurador y copia de su denuncia administrativa en el mismo.	☒
5	DOCUMENTACION QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO: a) Fotocopia del título del Automotor a su nombre. Si no estuviere a su nombre, agregar: Boleto de compraventa entre el titular del vehículo y el reclamante, con ambas firmas autenticadas ante Escribano Público. b) Si la transferencia se encuentra en trámite: b.1: Fotocopia del Título del Automotor o Cédula Verde y fotocopia del formulario "08" (para transferencia debidamente completado y con las firmas certificadas) b.2: Certificado extendido por el Registro de la Propiedad del Automotor, como que la transferencia se halla en trámite.	☒
6	Fotografías del vehículo dañado.	☒
7	En caso de tratarse de Sociedades Reclamantes: Acreditación de Personería	☒

ADVERTENCIAS:

En todos los casos:

- Será menester, para el trámite del reclamo, que en forma previa el Socio Asegurado haya efectuado la correspondiente denuncia en la Cooperativa.
- Es imprescindible la verificación de los daños por parte de los inspectores de la Cooperativa.
- La recepción de la presente y sus posteriores trámites no significa un reconocimiento de culpa y/o responsabilidad por parte del asegurado y/o conductor.
- El rechazo del reclamo no confiere obligación por parte de la Cooperativa a devolver la papelería presentada por el Reclamante.

Fecha ____ / ____ / ____ FIRMA DEL TITULAR DE DOMINIO

Aclaración nombres y apellido _____
(Si es persona jurídica, acreditar personería)

Stro



Int



ANEXO I

78

COPAN

Coop. de Seguros Ltda.

DENUNCIA DE SINIESTRO AUTOMOTORES

Agente: 202486 Socio: 217262 Poliza: 743667 Endoso: 0 Vigencia: 29/12/2014 -29/12/2015 Stro: 158221 Str.Int.: 927606

1. DATOS DEL ASEGURADONombre y Apellido o Razon Social: **CANCECO, DIEGO ANTONIO**Tipo y N° de documento: **DNI 25927689**Teléfono: **NO TIENE /NO TIENE**Domicilio: **PJE. AVELLANEDA Nro.: S/N**C.P. **4152**Localidad: **AGUILARES**Provincia: **TUCUMAN**Pais: **ARGENTINA****2. DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO**Marca: **FORD**Modelo: **FALCON - GL 3.0**Tipo: **SEDAN**Dominio: **WZD924**Año: **1990**Motor: **KEBL25675**Chasis: **KA02KU25636**

Color:

Uso del vehículo: Part. ☐ Comercial o carga ☐ Taxi Remis ☐ Trans. Público ☐ Serv.Urgencia ☐ Fuerzas Seguridad ☐

COBERTURA AFECTADA:

NO RC.**3. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO**Nombre y Apellido: **CANCECO, DIEGO ANTONIO**Género F ☐ M ☐Tipo y N° de documento: **DNI 25927689**Teléfono: **NO TIENE /NO TIENE**Domicilio: **PJE. AVELLANEDA Nro.: S/N**C.P. **4152**Localidad: **AGUILARES**Provincia: **TUCUMAN**Pais: **ARGENTINA**Estado Civil: **CASADO**Fecha de Nacimiento: **25/05/1977**Examen de alcoholemia SI ☐ NO ☐ SE NEGÓ ☐ Conductor habitual del vehículo ? SI ☐ NO ☐Registro: Nro. **25927689**Vence: **25/05/2015**

Control N°:

Categoría: **E1**Es el propio asegurado ? SI ☐ NO ☐ Relación con el asegurado:

LESIONES

Tipo:

Detalle:

4. FECHA DEL SINIESTRO**ESTADO DEL TIEMPO**Fecha-Hora: **22/03/2015 15:00:00**Diurno ☐ Nocturno ☐ Seco ☐ Lluvia ☐ Niebla ☐ Granizo ☐ Nieve ☐**5. LUGAR DEL SINIESTRO**Localidad: **CONCEPCION**Provincia: **TUCUMAN**Pais: **ARGENTINA**

Dirección:

Nro.:

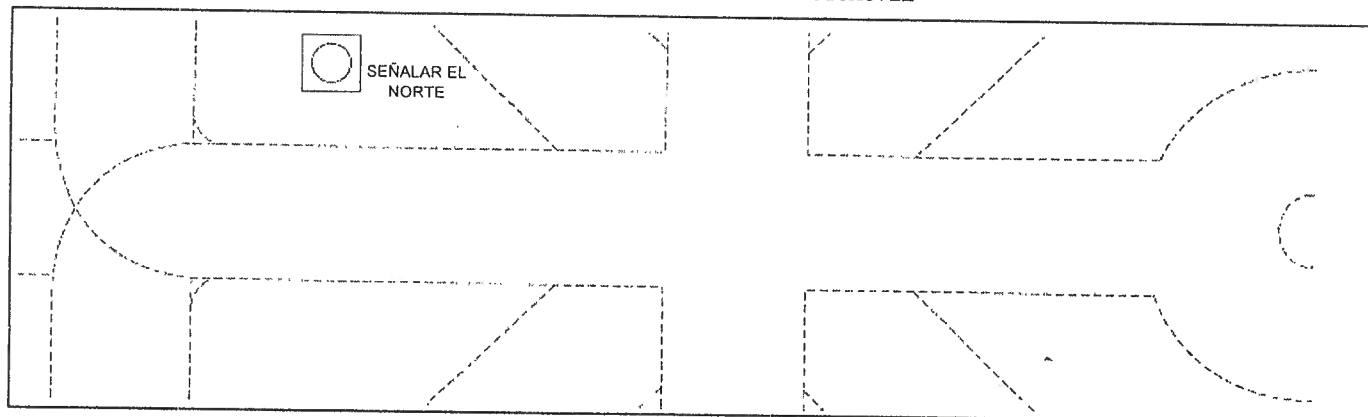
Intersección de / Entre: **AV. GUEMESyMATIENZO**Ruta N°: Km: Nacional ☐ Provincial ☐ Cruce con ruta N°: Cruce señalizado ? SI ☐ NO ☐Cruce tren ☐ barrera SI ☐ NO ☐ cruce señalizado ? SI ☐ NO ☐ estado barrera:Semáforo SI ☐ NO ☐ funciona ? SI ☐ NO ☐ intermitente ☐ Color:Tipo de calzada: **PAVIMENTO**Estado de calzada: **BUENO****6. CARACTERISTICAS DEL SINIESTRO**

Tipo de accidente	Frontal ☐	Posterior ☐	Lateral ☐	En cadena ☐	Vuelco ☐	Desplazamiento ☐
	Inmersión ☐	Incendio ☐	Explosión ☐	Daño c/ la carga ☐		
	En autopista ☐	En calle ☐	En avenida ☐	En curva ☐	En pendiente ☐	
	En tunel ☐	Sobre puente ☐	Otro: ☐			
Colisión con	Peatón ☐	Vehículo ☐	Transporte público ☐	Edificio ☐	Columna ☐	
	Animal ☐	Otro: ☐				

DETALLE DEL SINIESTRO

TRANSITANDO POR AV. GUEMES DE SUR A NORTE AL LLEGAR A LA INTERSECCION DE MATIENZO, CRUZO LA MISMA HABILITADA POR EL SEMAFORO Y EN MOMENTOS QUE CRUZABA LA BOCACALLE FUI IMPACTADO POR UN AUTOMOVIL CORSA QUE VENIA POR METIENZO DESDE EL OESTE A GRAN VELOCIDAD, A CONSECUENCIA DEL FUERTE IMPACTO, MI AUTOMOVIL HACE UN TROMPO QUEDANDO MIRANDO HACIA EL SUR. EL CONDUCTOR DEL OTRO AUTOMOVIL ES TRASLADADO AL HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION POR GOLPE RECIBIDOS, MIENTRAS QUE YO SUFRI GOLPES EN LA CADERA QUEDE EN EL LUGAR PARA CUIDAR MI AUTOMOVIL

ROQUIS

REMARCAR LINEAS VALIDAS - PONER NOMBRES A CALLES
CONSIGNAR SENTIDO DE CIRCULACIONDel o los vehículos _____
Del o las calles _____**IDENTIFICACION VEHICULO**Con color azul - vehículos asegurados
Con color rojo - vehículos de terceros
Con color verde - otros vehículos

Personas que viajaban en el vehículo
asegurado

Exposición policial Comisaría: SI ☐ NO ☐ Seccional:

Sumario Comisaría: SI ☐ NO ☐ U.F./Ficalía:

Juez:

Testigo presenciales:

7. DETALLE DE LOS DAÑOS DEL VEHICULO ASEGURADO:

HUNDIMIENTO PUERTA TRASERA IZQUIERDA ABOLLADURA GUARDABARRO TRASERO IZQ. Y OTROS A VERIFICAR

Se solicita que la inspección de los daños del vehículo asegurado se realice el día 27/03/2015 en : COPAN

8. DATOS DEL DENUNCIANTE

El denunciante es Conductor ☐ Asegurado ☐

Nombre y Apellido:

Género F ☐ M ☐

Tipo y N° de documento: 0

Teléfono:

Domicilio:

C.P.

Localidad:

Provincia:

País:

9. DATOS DEL OTRO VEHICULO

Propietario:

Género F ☐ M ☐

Tipo y N° de documento: - 0

Teléfono:

Domicilio:

C.P.

Localidad:

País:

Marca: CHEVROLET

Modelo: CORSA

Tipo:

Dominio: WZD 924

Año: 0

Motor:

Chasis:

Uso del vehículo: Part. ☐ Remis ☐ Taxi ☐ Comercial ☐ Trans.Público ☐ De carga ☐ Serv.Urgencia ☐ Fza. de Seg. ☐

Detalle los daños del vehículo:

Examen de alcoholemia del conductor SI ☐ NO ☐ SE NEGÓ ☐

El conductor es el propietario? SI ☐ NO ☐

Conductor: RUIZ, ADRIAN EDUARDO

Género F ☐ M ☐

Tipo y N° de documento: - 26795444

Teléfono:

Domicilio: LOLA MORA - 2842 - -

C.P.

Localidad: CONCEPCION

Provincia: TUCUMAN

País:

Estado Civil:

Fecha de Nacimiento:

Conductor habitual del vehículo? SI ☐ NO ☐ Registro: Nro.

Vence:

Asegurado en:

Poliza:

Personas que viajaban con el tercero:

1. LESIONES A TERCEROS (1)

Nombre y Apellido: RUIZ, ADRIAN EDUARDO

Género F ☐ M ☐

Tipo y N° de documento: - 26795444

Teléfono:

Domicilio: LOLA MORA

Nro: 2842

Piso:

Dto:

C.P. 4146

Localidad: CONCEPCION

Provincia: TUCUMAN

País:

Estado Civil:

Fecha de Nacimiento:

Tipo de lesiones Leves ☐ Graves ☐ Mortal ☐ Cond. otro vehículo ☐ Pasajero vehículo asegurado ☐ Pasajero otro vehículo: ☐ Peatón ☐ Examen de alcoholemia SI ☐ NO ☐ SE NEGÓ ☐

Centro asistencial: HOSPITAL REGIONAL CONCEPCION

1. LESIONES A TERCEROS (2)

Nombre y Apellido: CORBALAN, CESAR ARIEL

Género F ☐ M ☐

Tipo y N° de documento: - 28124017

Teléfono:

Domicilio: B° EL NORTE

Nro:

Piso:

Dto:

C.P.

Localidad: VILLA QUINTERO

Provincia: TUCUMAN

País:

Estado Civil:

Fecha de Nacimiento:

Tipo de lesiones Leves ☐ Graves ☐ Mortal ☐ Cond. otro vehículo ☐ Pasajero vehículo asegurado ☐ Pasajero otro vehículo: ☐ Peatón ☐ Examen de alcoholemia SI ☐ NO ☐ SE NEGÓ ☐

Centro asistencial: HOSPITAL REGIONAL CONCEPCION

LOS DATOS Y DEMAS REFERENCIAS QUE SE CONSIGNAN TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Den.Administrativa:

Lugar: SM DE TUCUMAN

Controló:

Nombre Tomo:

Firma del Denunciante:

Recibo:

Aclaración:

Firma del Asegurado:

Firma del Conductor:

Aclaración:

Aclaración:

ANEXO II Lesiones

CONTESTA DEMANDA - OPONE DEFENSA DE FONDO.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, IIª NOM.-

JUICIO: RUIZ, ADRIAN EDUARDO c/GOMEZ, CARLOS HERALDO Y OT. s/DAÑOS Y PERJUICIOS (expte. N° 440/15).-

GUSTAVO CARRIZO, de las demás condiciones personales que constan en autos, y en el carácter de apoderado de COPAN Coop. de Seguros Ltda., me presento y digo:

En tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi conferente, vengo a contestar demanda y a oponer defensa de fondo de falta de acción en el presente juicio, solicitando desde ya que, en mérito a las consideraciones que se vertirán, se rechace íntegramente la demanda. Con costas.-

FALTA DE ACCION

Me instruye mi mandante también que oponga la defensa de Falta de Acción por Falta de relación jurídica "sustancial" de responsabilidad.-

De la lectura de los términos de la demanda, surge que la accionante no demandó al asegurado del vehículo marca Ford Falcon, dominio WZD-924, que no se menciona en la demanda (aunque inferimos que de él se trata por la instrumental acompañada); o sus derecho habientes, para el caso.-

Pese a ello, mi mandante es llamado por V.S. a integrar la litis en la presente acción judicial, en forma directa, sin estar demandadas las personas a las cuales mi mandante tiene el deber de indemnidad; lo cual no se encuentra contemplado en el ordenamiento legal vigente en la República Argentina.-

Considero que mi poderdante no puede ser demandado en este juicio, ni una eventual sentencia condenatoria puede ser dictada en su contra. De acuerdo a los términos del contrato de seguros suscripto por mi mandante emitiendo a consecuencia la póliza 743.667, mi mandante se obligó con el Sr. DIEGO ANTONIO CANCECO, y únicamente con él, o eventualmente con un conductor autorizado, a mantener la indemnidad de su patrimonio en caso de que la cosa riesgosa asegurada provocara daños a terceros.-

Tal conclusión se deduce del concepto mismo de contrato de seguro. Cabe destacar que *"...el seguro es el contrato por el cual el asegurador, mediante la percepción de una prima, se obliga frente al asegurado al pago de una indemnización, dentro de los límites pactados, si se produce el evento previsto..."*

(Sánchez Calero, Fernando, "Instituciones de Derecho Mercantil, 17ª edic., Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1994, Tº II, p. 369).-

Más específicamente, y de estricta aplicación al caso concreto que nos ocupa, cabe recordar el artículo 109 de la Ley de Seguros que expresamente establece: *"El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuando deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido"*.-

En virtud de ello, las obligaciones que se atribuyan al asegurador no deben serle impuestas más allá de los términos pactados en la póliza y en la ley, pues, la misma ley establece que el contrato es la fuente de sus obligaciones.-

El art. 109 citado señala que la obligación del asegurador es autónoma de la que tiene el asegurado con el tercero y que nace, no del seguro, sino de una relación sustancial de responsabilidad. En el presente caso, cabe recalcar que no existe esta *"relación sustancial de responsabilidad"*, toda vez que el asegurado es totalmente ajeno al supuesto accidente vehicular.-

En autos, al no haber sido traído a juicio el asegurad, por quien mi mandante debe responder, tampoco puede ser demandado COPAN. Así surge del art. 118 de la ley N° 17.418, Régimen Legal del Seguro, que regula la modalidad de intervención procesal de la aseguradora en el proceso de responsabilidad civil que se encuentra dentro del ámbito de cobertura del seguro.-

La citada disposición legal establece que tanto el damnificado como el asegurado pueden citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba.-

El art. 118 de la ley 17.418 sólo otorga a la víctima la posibilidad de *"citar en garantía"* a la compañía aseguradora. Tal citación no implica el ejercicio de acción directa autónoma, pues la ley obliga a la víctima del daño a accionar contra el asegurado y el asegurador, más no se permite accionar sólo y únicamente contra este último, que no es deudor del damnificado (conf. Soler Aleu, *"El nuevo contrato de seguros"*, pág. 246; Steinfeld, *LL*, 134-1130, Stiglitz, *"El tercero en el contrato de seguro de responsabilidad civil"*, *"Rev. Der. Com. y de las Oblig."*, año 3, núm. 17, pág. 577).-

"No existe una acción directa entre el damnificado por el daño y la aseguradora del causante del mismo" (SCBA, LP, Ac. 6347-9-S, 16/02/2000; Juez. LABORDE (MA). Carátula: *Custidiano, María Rosa c/Benítez, Héctor Gabriel y Ot. s/Daños y perjuicios*. Observaciones: Dictado por mayoría de fundamentos. Magistrados

80
✓

Votantes: Laborde - de Lázzari - Pettigiani - Hitters San Martín - Salas - Pisano - Ghione. Tribunal Origen: CC0001MO).-

Pero, aún en aquellos doctrinarios que avalan la posibilidad del ejercicio de la acción directa por parte del damnificado, tal el caso de Halperín, Llambías, Zavala Rodríguez, Morando, Soler Aleu; todos ellos dan por descontado que, necesariamente, conjunta y simultáneamente con el asegurador, sea demandado el asegurado y/o el conductor protagonista del siniestro.-

Por otra parte, Fontanarrosa, uno de los estudiosos que niegan la existencia de la acción directa, opina que, siempre partiendo de la base de que el damnificado debe demandar al asegurado (productor del daño), puede también citar en garantía al asegurador. Señala que es evidente que el damnificado no puede demandar solamente al asegurador, con exclusión del asegurado. Citar en garantía tiene un significado procesal preciso que denota la intervención de un tercero y además la sentencia tiene eficacia contra el obligado principal que es el asegurado y será ejecutable contra el asegurador sólo en la medida del seguro.-

Stiglitz, adhiriéndose a la postura de Fontanarrosa, comenta que el art. 118 de la Ley de Seguros, establece presupuestos de ineludible observancia para el demandante, que asumen el rol de deberes procesales, como ser la exigencia de deducir previa o simultáneamente la pretensión contra el responsable civil y el asegurado, entre otras. Del estricto cumplimiento de estos requisitos o deberes procesales, se obtienen dos deberes fundamentales: a) la extensión al asegurador de los efectos de la sentencia dictada contra el asegurado, y b) el privilegio a favor del damnificado sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el asegurado y cualquier acreedor de éste, aún en caso de quiebra o concurso.-

Barbato señala que *"...ha sido el legislador quien impuso por su voluntad y en función de los fines perseguidos que debía integrarse en todos los casos un litisconsorcio pasivo necesario entre asegurado y aseguradora, si es que se quiere citar en garantía a ésta, es decir, si se quiere ejercitar el mecanismo jurídico denominado citación en garantía regulado en el art. 118 de la Ley de Seguros... De lo contrario, si no ha mediado demanda contra el asegurado (o si la misma a pesar de haberse promovido no ha sido luego mantenida) no podrá dictarse sentencia válida contra la aseguradora que se haya citado en garantía..."* (Barbato, Nicolás H. "Naturaleza y extensión de las defensas articulables por la aseguradora citada en garantía", en *ED*, del 02/10/97).-

De igual manera ha sido decidida la cuestión por los Tribunales locales: *"La víctima tiene legitimación por la ley (art. 118 ley 17.418) para vincular a la Aseguradora del causante del daño, pero esta relación está condicionada por otra*

que es su condicionante (la declaración de la culpa de la producción del daño y de la responsabilidad del asegurado). Entonces la víctima no puede dirigir su reclamo sólo contra la aseguradora sino que debe demandar previa o conjuntamente al asegurado, por la dependencia de las relaciones (dependencia impuesta por ley). En otras palabras, la víctima está legitimada para demandar a la aseguradora (citar en garantía, según la ley) pero tal demanda está condicionada a que demande previa o conjuntamente a quien le causó el daño o al responsable indirecto, si éste es el asegurado o no aquel. Porque la ley está permitiendo en definitiva que se una en un mismo proceso los extremos de dos relaciones (una condicionante y otra condicionada), la de la víctima contra el asegurador, y la del asegurado contra el asegurador. Hay pues que demandar también al asegurado (Cfr. este Tribunal in re "Almonacid de Villafañe c/ Productos y Control SA, 9/11/87, "Dilascio c/Mugas", 3/9/91)" (Cámara Civil y Comercial Común, Sala I, in re: "Corte, Hugo R. c/Ferullo, José Enrique s/daños y perjuicios", sent. N° 69, 23/12/91).-

De lo expuesto, se deduce que si existe una cuestión pacíficamente aceptada por la doctrina y jurisprudencia en la cuestión debatida, es aquella que sostiene que el damnificado carece de legitimación para deducir su pretensión únicamente contra el asegurador, sin haber demandado previa o simultáneamente al asegurado y/o conductor, hipótesis que se verifica en autos, por lo cual, mi conferente interpone la presente defensa de falta de acción, solicitando a V.S. que haga lugar a la misma, por los fundamentos expresados y con expresa imposición de costas.-

CONTESTA DEMANDA

Sin perjuicio del planteo de excepción de fondo esbozado *supra*, y a fin de agotar en su plenitud nuestro derecho de defensa, temporáneamente vengo a contestar demanda negando todos y cada uno de los hechos expuestos en aquella, excepto los que sean objeto de expreso reconocimiento por esta parte.-

NIEGO que el actor haya circulado en fecha 22/03/15, pasado el mediodía, por calle Matienzo de Oeste a Este, y que al llegar a la intersección con avenida Güemes haya cruzado en verde dicha avenida, que corre de Norte a Sur en la ciudad de Concepción.-

NIEGO que el día y la hora indicada, haya cruzado desde calle Matienzo hacia el este atravesando la avenida Güemes mientras el semáforo indicaba luz verde para dicha maniobra.-

NIEGO que el día y la hora indicada en la demanda, el rodado del demandante haya sido chocado por un automóvil Ford Falcon, de color verde, que habría ingresado a la intersección con el semáforo en rojo.-

NIEGO que en el evento descrito en la demanda, el automóvil Ford Falcon haya chocado todo el costado izquierdo de la parte trasera del rodado del actor; y que como consecuencia de ello, el Ford Falcon haya efectuado un trompo, quedando sobre la vereda del cardinal Este de la avenida Güemes, tras chocar con árbol pequeño.-

NIEGO que el hecho descrito en la demanda haya producido daños materiales que dejaron al vehículo del Sr. Ruíz en estado de inutilidad por la reparación y el costo de mano de obra para restablecerlo a su estado anterior.-

NIEGO que el actor haya tenido que atravesar tratamientos psicológicos a raíz del hecho que describe en su demanda.-

NIEGO que los hechos que describe el actor con respecto a mi mandante estén acreditados en la causa penal "Ruíz Adrián c/Canseco" (*sic*), que tramitaría en la Fiscalía de Instrucción de la Iª Nom. de este Centro Judicial.-

NIEGO que sea posible dilucidar pericialmente daños de un 60% en el vehículo del demandante.-

NIEGO que haya en el presente caso presunción de responsabilidad emergente del art. 1113 del Código Civil.-

NIEGO que el actor tenga derecho a reclamar noventa mil pesos por las secuelas imborrables por la supuesta pérdida del vehículo familiar a razón de \$30.000 por cada integrante de la familia del actor.-

NIEGO que por destrucción total del vehículo pueda reclamar la suma de \$80.000.-

NIEGO que a raíz de la supuesta pérdida del vehículo del Sr. Ruíz, pueda reclamar \$120.000 por valor venal.-

NIEGO que el Sr. Gómez se encuentre en una profunda depresión, tal como afirma el actor cuando intenta justificar su reclamo por DAÑO MORAL; y que éste pueda inferirse en la suma de \$50.000.-

NIEGO que al actor le asista derecho alguno para reclamar la suma de \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil).-

LA VERDAD DE LOS HECHOS

La descripción de los hechos efectuada en la demanda no solo resulta inexacta, en cuanto a la ajenidad de mi conferente en toda a toda la cuestión, sino que además, constituye un entramado de difícil comprensión debido a lo inextricable del planteo de la demanda.-

Sin embargo, y teniendo presente los elementos que se acompañaron con el traslado de la demanda, sí podemos afirmar que el día 22/03/15, aproximadamente a hs. 15:00, en la esquina de calle Matienzo con Avenida Güemes, de la ciudad de Concepción, mientras ANTONIO DIEGO CANCECO circulaba a bordo de su automóvil Ford Falcon, dominio WZD-924, en sentido Sur-Norte por Avenida Güemes con prioridad de paso al tener vía libre por semáforo en verde, fue embestido en el costado trasero izquierdo en la intersección con calle Matienzo por el actor en autos, quien circulaba imprudentemente a bordo de su Chevrolet Corsa, dominio MSX-359. Obviamente, el embistente (Ruíz) no respetó la señal del semáforo que en ese preciso momento vedaba el cruce de la avenida para quienes circulaban por calle Matienzo.-

Sin apelar a novedosas argumentaciones, basta con citar los antecedentes de los instrumentos acompañados con la demanda para tener por cierto que:

- Ruíz cruzó desde calle Matienzo hacia la avenida Güemes cuando el semáforo estaba en rojo.-

- Ruíz se constituyó en vehículo embistente, tal como surge de lo descrito en el acta policial labrada en dicha oportunidad por los efectivos de la Cría. Concepción.-

Por lo tanto, si hay un culpable por los daños que hubiere sufrido el demandante, es el propio actor el responsable de los mismos.-

DAÑOS RECLAMADOS

Ahora bien, en aras de precisar la inviabilidad del reclamo del actor, debemos dejar perfectamente establecido que el demandante no explica de ningún modo cuál es el origen de los montos de su reclamo.-

En efecto. Imputa en su demanda el actor daño psicológico. Sin embargo, al no existir lesiones (no se mencionan en la demanda), cabría preguntarse cuál es el origen del daño psicológico que reclama.-

De modo genérico se refiere al trauma de las víctimas de un accidente de tránsito, pero por la pérdida del vehículo familiar!!!; y estima que por cada miembro de la familia, a razón de \$30.000 por cada integrante, le corresponden \$90.000, aunque no haya acreditado de ninguna manera quienes integran su familia ni cuántos

miembros la integran. Desde luego, nos oponemos desde ya a la introducción de cualquier nuevo medio de prueba con respeto a este tópico, y no solo instrumental.-

Se ha definido al daño psicológico como "una perturbación patológica de la personalidad, que altera el equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente del damnificado. Se entiende que comprende tanto las enfermedades mentales como los desequilibrios pasajeros, pero sea como situación estable o bien accidental y transitoria, implica en todo caso una faceta morbosa, que perturba la normalidad del sujeto y trasciende en su vida individual y de relación" (ZAVALA DE GONZALEZ, "Daños a las personas: integridad psicofísica", Tº II-A, Ed. Hammurabi, Bs. As., pág. 231).-

En sentido, el demandante no ha aportado ningún elemento de prueba que permita inferir la existencia del daño que reclama. Se limita a una vaga remisión a las actuaciones de la causa penal, pero no indica jamás que clase de patología es la que afecta su interés.-

Reclama el actor por daño material del vehículo, al que lo considera bajo los efectos de destrucción total. Pero no acompaña ningún elemento objetivo (presupuestos, tasaciones, etc.), que constituyan un parámetro válido para considerar su pretensión, siendo la suma que reclama tan solo el reflejo de sus aspiraciones, sin ningún respaldo técnico o fáctico cierto.-

Por último, reclama daño moral por la pérdida del vehículo ante la imposibilidad, según dice, de volver a llevar una vida normal. La cuestión es que en ningún momento explicó el actor en su demanda, cómo era su vida antes del hecho que se produjo por su propia irresponsabilidad; ni qué clase de actividades desarrollaba con el rodado siniestrado, de manera que éste colmaba todas sus inquietudes espirituales; o cómo es posible que esas actividades -que no describe ni explica- alimentaban a su familia.-

En conclusión, amén de haber resultado el propio demandante el culpable del accidente, tampoco es capaz de determinar hacia quienes va dirigido su reclamo, o a quien pretende beneficiar, pues afirma que como consecuencia del hecho dañoso el Sr. Gómez como toda su familia, se encuentran en una profunda depresión (destaco que el Sr. Gómez, demandado en autos, es también mi conferente).-

Lo cierto es que el demandante en su pretensión indica de modo independiente dos rubros que, en realidad, constituyen uno solo. En este sentido la jurisprudencia tiene dicho: En cuanto al daño psicológico alegado, éste Tribunal ha expresado que: "La doctrina y la jurisprudencia han precisado que el daño psíquico no puede verse como un rubro resarcitorio autónomo y distinto del daño moral y

patrimonial. Como consecuencia de ello, la lesión psíquica no es resarcible per se, sino en sus disonancias espirituales y en la eventual proyección patrimonial (Matilde Zavala de González. Resarcimiento de Daños -2- Daño a las Personas. Integridad Psicofísica”) (Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral y Contencioso Administrativo. Sentencia N° 902, 08/09/2008, Macías Miguel Eduardo y otra vs. Municipalidad de Concepción s/daños y perjuicios). En consecuencia, habiéndose reconocido y otorgado una expresa indemnización en los planos material y moral, sobre los cuales pudo tener proyección la lesión psíquica, no corresponde el reconocimiento de este rubro, lo que así propongo” (Sentencia N° 379 del 29/06/2012 recaída en los autos “Barbaglia, Carlos Guillermo y Ots. vs. Provincia de Tucumán s/Daños y Perjuicios). En mérito a ello y con prescindencia de que la parte actora haya intentado acreditar la procedencia del rubro en cuestión con prueba, lo reclamado en concepto de daño psíquico debe ser desestimado como tal, al declararlo comprendido en la reparación del daño moral. Dres. GIOVANNIELLO - NOVILLO (Cam. Cont. Advto. - Sala 3; Sent. N° 276, 31/03/2016, en www.justucuman.gov.ar):-

A todo evento, y desprendiéndose de la instrumental acompañada con la demanda que el actor tenía su vehículo asegurado por la firma San Cristóbal, queda claro que no es hacia mi conferente que el actor debió dirigir su reclamo. Sin embargo, en la etapa procesal pertinente se requerirá informe de la aseguradora para que informe sobre la cobertura y de qué manera resolvió el siniestro. Se tenga presente.-

PRUEBAS

Constituye prueba de todo lo aquí afirmado, toda la documental acompañada con el traslado de la demanda; las constancias de autos. Se tenga presente.-

MANIFIESTA

Respecto de los eventuales honorarios, pido aplicación de la Ley N° 24.432, en lo referente al límite máximo de las costas respecto del porcentual del eventual monto del juicio, coincidente con la Cláusula 5ª de las condiciones generales de póliza.-

Asimismo, para el caso de beneficio de litigar sin gastos y/o rechazo total de la demanda, solicito que la regulación de los honorarios se efectúe en función de la doctrina Judicial Aplicable, respecto a que debe considerarse como base regulatoria, el monto en que podría haber podido determinarse como indemnización en caso de prosperar la demanda (autos “Brovia c/Tata s/Daños y Perjuicios”, CSJN; “Martín c/Shing Dong Sik”, M. 98, XXVI R.H. en *ED*, 163-612).-

EVENTUALES COSTAS POR SU ORDEN

Para el improbable caso que V.S. llegara a hacer lugar en algunos de los puntos pedidos por la Parte Actora, y los montos resultaran desproporcionados respecto a los oportunamente demandados, solicito la aplicación de las Costas por el Orden Causado, en consonancia con lo resuelto por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán, Sala I in re "Romano de Bustos, María Elena vs. Municipalidad de Juan B. Alberdi y Otro, 11/09/2009. Pido se tenga presente-

TASA DE JUSTICIA

Para el supuesto caso de una improbable, pero eventual, condena o transacción inferior al monto reclamado, solicito se le imponga la tasa de justicia al accionante por la diferencia de lo pedido en demasía en la demanda-

A estos fines cito lo resuelto *in re* "Risieri Sombra, Carlos c/CTI Compañía de Teléfonos del Interior SA y Ot. s/Ordinario", Sala E, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial; y, "Esperanza, Ana Laura c/García, Mónica Graciela y Ots. s/Dy P. por uso autom. c/Lesión o muerte (expte. 420546/2010)", Juzg. Iª Instancia Civil, Comercial y Minería N° 3, Circuns. I de Neuquén. Pido se tenga presente-

EVENTUALES INTERESES

Para el improbable e hipotético caso de que V.S. hiciera lugar a las pretensiones de la Actora, solicito se aplique los intereses en forma razonable, de acuerdo a la fecha en que sea establecido el eventual monto-

Efectivamente, como lo tiene dicho nuestra Suprema Corte de Justicia de la Provincia en el Caso "OLIVARES", en Sentencia del 23/9/2014, a los fines de aplicar la tasa de interés, estos sostienen que CORRESPONDE DISTINGUIR LA TASA APLICABLE SEGÚN LA FORMA EN QUE LOS MONTOS HAN SIDO FIJADOS EN CADA SENTENCIA, ASI SI LA SUMA DE CONDENA ES UN VALOR FIJADO AL MOMENTO DE LA SENTENCIA, ES NATURAL QUE SE APLIQUE EL INTERES PURO DESDE LA MORA HASTA LA FECHA DEL PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL (INFERIOR AL QUE SE FIJA CON POSTERIORIDAD A ESA SENTENCIA). En cambio, si esa suma condenada ha sido fijada a la época de producción del daño corresponde que ese monto devengue intereses desde la fecha del daño hasta su efectivo pago. ADVIERTASE QUE EL MISMO FALLO ESTA CONTEMPLADO QUE DESDE EL HECHO SE DEBEN APLICAR LOS INTERESES PUROS CUANDO LA INDEMNIZACION SE FIJA CON CRITERIO DE ACTUALIDAD-

Así, LA CORTE SUPREMA DE TUCUMAN en el Fallo mencionado sostuvo que "no existe un sistema único, universal, y permanente para el cálculo de la tasa de

interés judicial,... si bien cada fuero debe tender a fijar criterios uniformes para la regulación de las diversas situaciones, sin perjuicio de que la Corte se reserve su potestad de descalificar aquellos pronunciamientos de Cámara que implementen un sistema de cálculo de intereses inconstitucional o manifiestamente arbitrario e irrazonable”.-

El Dr. Estofán en su voto sostuvo que “la tasa de interés debe reflejar la razonable renta de un capital determinado, a lo largo de un periodo de tiempo también individualizado, buscando desterrar de su aplicación toda IDEA DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO, pues como bien se ha dicho conforme una moderna concepción de la causa, por tal debe entenderse un fundamental principio inmanente al sistema: EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD DE LOS DESPLAZAMIENTOS DE RIQUEZA”.-

Por eso se sostuvo en dicho fallo que “CORRESPONDE DEJAR LIBRADO A LA PRUDENTE APRECIACION DE LOS JUECES DE MERITO DE LA CAUSA LA APLICACIÓN DE UNA TASA QUE, CONFORME LAS CIRCUNSTANCIAS COMPROBADAS DEL CASO, CUMPLA LA FUNCION DE OTORGAR UN RAZONABLE INTERES AL CAPITAL DE ORIGEN, RESERVANDO ESTA CORTE EL CONTROL ULTIMO DE RAZONABILIDAD EN DICHA APRECIACION”.-

En igual sentido, la sala “J” de la Cám. Civ. de la CABA, APLICA LA TASA PASIVA COMUN DESDE LA FECHA DEL HECHO HASTA LA SENTENCIA, expte. N° 114.552/2006 “DI FRANCESCO, VICENTE C/TRANSPORTES DEL TEJAR y Ots. s/daños y perjuicios” del mes de marzo de 2017.-

PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Tenga por contestada en tiempo y forma la demanda y por opuesta defensa de falta de acción.-
- 2) Se tenga presente la prueba ofrecida.-
- 3) Por formulada reserva en relación a las eventuales regulaciones de honorarios respecto a su límite porcentual, y para el caso de rechazo de reconvencción. Pido se tenga presente.-
- 4) Por pedida eventualmente, aplicación de las Costas por su Orden.-
- 5) Por pedido el pago de Tasa de Justicia en base a la diferencia de lo reconvenido con una eventual condena o acuerdo.-
- 6) Por hecha la reserva respecto a la aplicación de eventuales intereses.-

7) Por opuesta formal oposición a la incorporación extemporánea de prueba documental por parte de la accionante.-

8) Oportunamente, se dicte sentencia, rechazando la demanda interpuesta en todos sus términos, con expresa imposición de costas a la parte actora.-

9) Para el caso de un improbable e hipotético fallo adverso a los derechos e intereses invocados por mi mandante y protegidos por los art. 16, 17 y 18 de Constitución de la Nación, dejo expresa reserva de formular el caso federal y, en consecuencia, en el momento procesal oportuno, interponer el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

JUSTICIA-

M. P. 280 (CAS)
Mat. Fed. T° 99 - F° 669

Adjunta documentación detallada en hoja de actusación anexa,
/ lo S/E: "documentación detallada en hoja de actusación/
/ anexa" vale. *[Signature]*

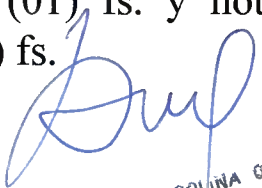
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

85

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: RUIZ ADRIAN EDUARDO C/GOMEZ CARLOS
HERALDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- Expte. N° 440/15

Adjunta: Copia simple de Poder Especial para Juicios en (02) fs.;
Impresión de Póliza N° 743.667 en (03) fs.; copias simples en
(02) fs. y (01) copia para traslado en (13)fs.; y un sobre con la
siguiente documentación: Impresión de Póliza N° 743.667 en
(03) fs.; Impresión de Denuncia de Siniestro Automotores de
COPAN Cooperativa de Seguros Ltda. en (01) fs. y nota a
COPAN Cooperativa de Seguros Ltda. en (01) fs.


ADRIANA CAROLINA GABILI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. Acm
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

